



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2025-MDI

Islay, 29 de abril del 2025.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 00058-2025-SGRRHH-GAF/MDI, de fecha 03 de febrero de 2025, mediante el cual la Subgerente de Recursos Humanos hace llegar copias de boletas de aguinaldo de fiestas patrias y navidad de los periodos 2019, 2020 y periodo 2021 de la servidora Nilda Roxana Vita Cárdenas en las cuales figura el monto de S/3,700.00 (tres mil setecientos con 00/100 soles), el Memorandum N° 00042-2025-MDI/A-GM, de fecha 04 de enero de 2025, mediante el cual el Gerente Municipal solicita se proceda a evaluar el deslinde de responsabilidades correspondientes de la servidora Nilda Roxana Vita Cárdenas, el Informe de Precalificación N° 019-2025-ST/MDI, de fecha 09 de abril de 2025, mediante el cual el Secretario Técnico recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Nilda Roxana Vita Cárdenas por recibir el monto de s/ 3,700.00 (tres mil setecientos con 00/100 soles) por concepto de aguinaldo hasta en 5 oportunidades (julio y diciembre de 2019; julio y diciembre de 2020 y julio de 2021), y no haberlo reportado, cuando según el Marco legal le correspondería recibir aguinaldo por el valor de s/300.00., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú (...), en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico";

Que, el artículo 1° de la Ley 30057 del Servicio Civil, dispone que: "El régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: (...) e) Los Gobiernos Locales";

Que, por otro lado, el artículo 2 de dicha Ley 30057, precisa: "Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos":

- a) Funcionario Público
- b) Directivo Público
- c) Servidor Civil de Carrera.
- d) Servidor de Actividades Complementarias.
- e) En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

Que, a su vez, el artículo 3° de la propia Ley 30057, Define:

- a) **Funcionario público.** Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas;
- b) **Directivo público.** Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial;
- c) **Servidor civil de carrera.** Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad;
- d) **Servidor de actividades complementarias.** Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- e) **Servidor de confianza.** Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Que, igualmente el artículo IV del Título Preliminar del D.S. 040-2014-PCM (Reglamento de la Ley 30057 del Servicio Civil), en sus Definiciones, en el Literal i) **Servidor Civil**: lo define: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley 30057, organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, Independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento";

Que, el artículo 91° del D.S. 040-2014-PCM, establece: "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso";

Que, del mismo modo el artículo 90°, literal f) del D.S. 040-2014-PCM, indica que: "Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles: (...) c) Los Directivos Públicos, (...) f) Los servidores de confianza";

Que, a continuación, el Artículo 93°, Numeral 93.5, expresa: "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar;

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225

mesadepartesevirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Que, el SERVIR, mediante Informe Técnico N° 322-2016-SERVIR/GPGSC, precisa que, cuando se trata de determinar la responsabilidad administrativa del **Gerente Municipal** ha establecido en sus fundamentos 2.10 y siguientes, lo siguiente:

2.10.- De acuerdo a lo señalado en el numeral 5) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, para la aplicación del régimen disciplinario a funcionarios de los Gobiernos Locales se ha regulado un procedimiento que determina las autoridades competentes que son: Órgano instructor, el Jefe inmediato, y el Órgano Sancionador, una comisión Ad-Hoc (nombrada o designada por el Concejo Municipal)

2.11.- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52° de la Ley del Servicio Civil, en una municipalidad el Gerente Municipal, es el único que tiene la calidad de funcionario, razón por la cual, el procedimiento disciplinario aplicable a este, debe efectuarse conforme a lo establecido en el dispositivo citado en el párrafo precedente.

Que, del mismo modo, el SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1006-2015-SERVIR/GPGSC, cuando se trata de determinar a los integrantes de la Comisión Ad-Hoc, para procesar al Gerente Municipal, en sus conclusiones ha establecido lo siguiente:

3.1.- Para funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.

3.2.- Asimismo, en el caso de funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la Comisión Ad-hoc se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad.

3.3.- Para efecto de la determinación de las autoridades, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad. Asimismo, se entenderá como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Que, mediante Informe N° 00058-2025-SGRRHH-GAF/MDI, de fecha 03 de febrero de 2025, la Subgerente de Recursos Humanos hace llegar copias de boletas de aguinaldo de fiestas patrias y navidad de los periodos 2019, 2020 y periodo 2021 de la servidora Nilda Roxana Vita Cárdenas en las cuales figura el monto de S/3,700.00 (tres mil setecientos con 00/100 soles);

Que, mediante Memorandum N° 00042-2025-MDI/A-GM, de fecha 04 de enero de 2025, el Gerente Municipal solicita se proceda a evaluar el deslinde de responsabilidades correspondientes de la servidora Nilda Roxana Vita Cárdenas;

Que, estando arriba detallado, se tiene que mediante Informe de Precalificación N° 019-2025-ST/MDI, de fecha 09 de abril de 2025, el Secretario Técnico recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Nilda Roxana Vita Cárdenas por haber aprovechado un pago excesivo en beneficio personal, ya que recibió un monto de S/3,700.00 en Fiestas Patrias y Fiestas Navideñas (correspondientes a julio y diciembre de 2019; julio y diciembre de 2020 y julio de 2021), cuando según el Marco legal le correspondería recibir aguinaldo por el valor de S/300.00, incurriendo en falta administrativa de sanción, de conformidad con el inciso f) del artículo 85 de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil, "f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros";

Que, estando a las consideraciones expuestas en el Informe N° 00017-2025-STPAD-MDI del secretario técnico del PAD, es de la opinión que se debe poner a consideración del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo análisis y debate;

Por lo que estando a las consideraciones expuestas y facultades que otorga la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la aprobación del acta de la sesión anterior y con el voto unánime del Concejo:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR La conformación de LA COMISIÓN AD - HOC, que desempeñará la función de ser el Órgano Sancionador, para el proceso Administrativo respectivo, que se iniciaría en contra de la Ex. Gerente Municipal, Abg. Nilda Roxana Vita Cárdenas, conforme a los argumentos detallados, en el presente informe, la misma SE PROPONE que estará integrada por:

- Presidente: Sub Gerente de Recursos Humanos.
- Miembro: Gerente de Administración y Finanzas.
- Miembro: Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a los integrantes de la comisión conformada en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR, a la oficina de Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dist.-
Alcalde,
G. Municipal,
GAF
GPPYR
SGRRHH
Interesados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Ing. Karina Mansol Penche Dueñas
(E) SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Horacio Irwin Sandoval
Alcalde

www.muniislay.gob.pe

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225

mesadeparteshvirtual@muniislay.gob.pe

RUC: 20184482208